

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo, informando que las demandadas **MARTHA CECILIA CASTAÑO GONZALEZ** y **LUZ MARINA LOBON COLOMBIA** se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y presentaron excepciones implícitas de las cuales se correrá traslado cuando se integre en debida forma el extremo pasivo de la Litis.

De igual forma, mediante escrito arrimado vía correo electrónico, las demandadas informaron que al momento de notificarse solicitaron una conciliación con el acreedor, con el fin de llegar a un acuerdo de pago, y señalaron que el número de cedula de ambas ejecutada tiene un error en un dígito.

Por otro lado, se allego memorial por el demandante, solicitando que la demandada **CIELO GONZÁLEZ GALLEGO** sea notificada en la carrea No. 33A # 49B10 edificio Muñoz apartamento 101 o en la calle 17 # 13-24 o 13-26

Finalmente, se recibió oficio de la Gobernación de Caldas, informando que la señora **MARTHA CECILIA CASTAÑO GONZÁLEZ** no labora para la Secretaria de Educación de Caldas, y que la señora **LUZ MARINA LOBON** labora al servicio de la Gobernación de Caldas, por lo respetuosamente sugiere enviar la inscripción de embargo a la entidad referenciada.

Sírvase proveer. Manizales, 27 de mayo de 2022.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 900

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CASTAÑO G Y OTRAS
RADICADO: 170014003005-2021-00001-00

Vista la constancia que antecede, se pone en conocimiento del demandante que las señoras **MARTHA CECILIA CASTAÑO GONZALEZ** y **LUZ MARINA LOBON COLOMBIA** se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiendo que en los memoriales presentados el 12 de abril y 3 de mayo, pese a no referirse

de forma concreta a la interposición de excepciones, se tiene que de los mismos contienen excepciones implícitas que serán puestas en conocimiento de las partes, una vez se integre la parte pasiva de la Litis.

Ahora bien, con relación a la solicitud de conciliación presentada por las demandas **MARTHA CECILIA CASTAÑO GONZALEZ** y **LUZ MARINA LOBON COLOMBIA** debe señalarse que la misma se llevará a cabo una vez se encuentre vencida la etapa de postulación del proceso, y se continúe con el trámite previsto en los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se insta a las partes a que se ajusten a los términos y procedimientos previstos para el legislador para estas causas.

De igual forma, se autorizada al demandante para que adelante la notificación de la señora Cielo Gonzales Gallego en la carrea 33A # 49B10 edificio Muñoz apartamento 101 o en la calle 17 # 13-24 o 13-26.

Finalmente, se incorpora al cuaderno de medidas el oficio allegado por la Gobernación de Caldas, informando sobre la ineffectividad de la medida sobre la demandada Martha Cecilia Castaño y solicitando sea ajustada la orden con destino a la Gobernación de Caldas, frente a la demandada Luz Marina Lobon C. En razón a ello, y dado que el auto No. 140 del 2 de febrero del 2021 fue dictado conforme a los pedimentos del actor, se requiere que el mismo se a los parámetros dispuestos por el pagador. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de dicha medida.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado Electrónico No.78 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, 28 de mayo de 2021
VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria